

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS

Interlocutorio N°742

Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: SANTA CRUZ DISTRIBUCIONES S.A NIT.900.480.212-8

Demandado: HENRY ALONSO RIVERA MEJÍA C.C1.002.717.887

MARY LUZ MEJÍA MEJÍA C.C43.792.466

EDWIN FERNANDO ATEHORTÚA GIRALDO C.C1.038.386.508

Radicado: 17777408900120230036600

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. En los títulos ejecutivos se evidencia que el lugar de suscripción y cumplimiento es el municipio de Supía – Caldas, sin embargo, en el acápite de competencia se hace la manifestación que se presenta la demanda ante esta célula judicial en razón al domicilio del demandado, y se tiene que: no se aporta la dirección de domicilio de los demandados, sólo se aporta la dirección de notificaciones, y de corresponder las mismas al domicilio, no guarda congruencia el pronunciamiento realizado habida cuenta que ninguno de los demandados tienen dirección en el municipio de Supía – Caldas. Siendo éstos de los municipios de Marmato – Caldas y La Pintada – Antioquia. Sírvase aclarar.
2. No se indicó el domicilio de la parte demandada o el desconocimiento de la misma, tal como lo establece el Artículo 82 parágrafo 1 del Código General del Proceso, necesario para establecer si la competencia de estas actuaciones recae en este Juzgado. Cabe advertir que los conceptos domicilio y lugar de notificaciones son diferentes, siendo preciso dar cuenta de ambos en las peticiones que se eleven ante esta célula judicial.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

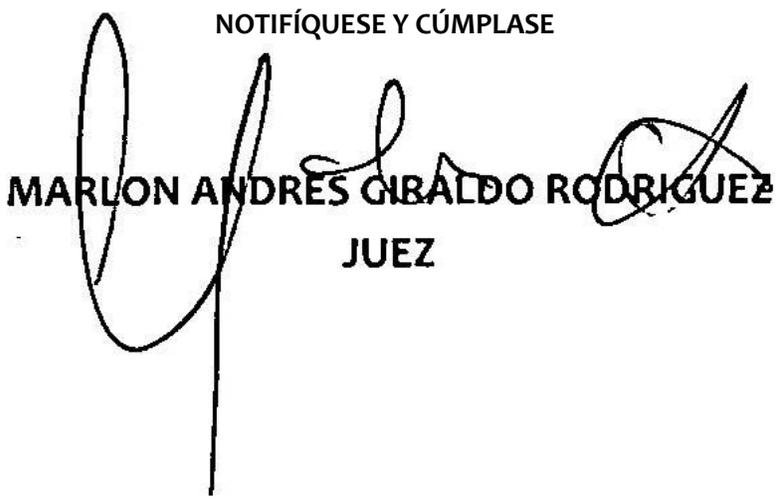
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por SANTA CRUZ DISTRIBUCIONES S.A en contra de HENRY ALONSO RIVERA MEJÍA – MARY LUZ MEJÍA MEJÍA – EDWIN FERNANDO ATEHORTÚA GIRALDO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado DANIEL ESCOBAR GIRALDO identificado con C.C1.060.590.532 y portador de la T.P238.749 del C.S de la Judicatura, para que represente a la parte demandante en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°137 del 27 de septiembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074c365413f145389bdf4f8e5abc597fc2c9b898170f28a4913d3ae2e3c12b75**

Documento generado en 26/09/2023 09:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>